CACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CL - MES XI

Caracas, lunes 28 de agosto de 2023

N° 6.760 Extraordinario

SUMARIO

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Decreto N° 4.846, mediante el cual se nombra la Junta Directiva de la Empresa Estatal Petróleos de Venezuela, S.A., (PDVSA).

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Decreto Nº 4.846

28 de agosto de 2023

NICOLÁS MADURO MOROS Presidente de la República Bolivariana de Venezuela

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del socialismo y la refundación de la Patria venezolana, basadas en principios humanistas, sustentados en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso del País y del colectivo, por mandato del pueblo, de conformidad con lo establecido en el artículo 226 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, y en ejercicio de las atribuciones que me confieren los numerales 2 y 16 del artículo 236 ejusdem, en concordancia con el artículo 46 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, concatenado con lo dispuesto en los artículos 4°, 18, 19 y 20 de la Ley del Estatuto de la Función Pública; y de acuerdo a lo preceptuado en las Cláusulas Décima Séptima y Décima Octava del Acta Constitutiva y Estatutos de Petróleos de Venezuela, S.A.

CONSIDERANDO

Que a través del Decreto N° 4.765, de fecha 9 de enero de 2023, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.731 Extraordinario, de la misma fecha, se nombró la Junta Directiva de la Empresa Estatal de Petróleos de Venezuela, S.A. (PDVSA), en razón de los cambios autorizados en los cargos directivos de la misma, resulta necesario refundir en un solo texto, a través de la ratificación y la designación, a los miembros de la Junta Directiva, a fin de cumplir con sus Estatutos Sociales,

DECRETO

Artículo 1°. Nombro para integrar la JUNTA DIRECTIVA DE LA EMPRESA ESTATAL PETRÓLEOS DE VENEZUELA, S.A., a los ciudadanos y ciudadanas que se mencionan en adelante, quienes desempeñarán las competencias inherentes a los referidos cargos, de conformidad con los Estatutos Sociales de dicha empresa, así como cualquier otra normativa contemplada en el ordenamiento jurídico vigente, quedando conformada la referida Junta Directiva, como se indica a continuación:

NOMBRE Y APELLIDO	CÉDULA DE IDENTIDAD N°	CARÁCTER
PEDRO RAFAEL	V-12.067.628	Presidente de la Junta
TELLECHEA RUIZ	V-12.007.028	Directiva y Presidente de Petróleos de
		Venezuela, S.A
HECTOR ANDRES	V-17.123.100	Miembro Principal de la
OBREGON PEREZ	944	Junta Directiva y Vicepresidente
		Ejecutivo de Petróleos de Venezuela, S.A
LUIS ENRIQUE MOLINA DUQUE	V-13.762.922	Miembro Principal de la
		Junta Directiva y Vicepresidente de Exploración y
		Producción de Petróleos de Venezuela, S.A
GUSTAVO ADOLFO BOADAS DIAZ	V-10.299.508	Miembro Principal de la
		Junta Directiva y
		Vicepresidente de
		Refinación de Petróleos de Venezuela, S.A
LUIS MIGUEL GONZALEZ NUÑEZ	V-6.818.890	Miembro Principal de la
		Junta Directiva y
	enta onal	Vicepresidente de Gas de Petróleos de Venezuela, S.A
GENESIS SABRINA RON SOLANO	V-20.587.371	Miembro Principal de la Junta Directiva y
		Vicepresidenta de
	entil (Comercio y Suministro Internacional de
	College College	Petróleos de Venezuela, S.A
JUAN CARLOS DIAZ SOCORRO	V-13.004.837	Miembro Principal de la
	enta (Junta Directiva y Vicepresidente de
	onal	Comercio y Suministro Nacional de Petróleos
	V 44 COC 222	de Venezuela, S.A
LEYLI BEATRIZ FERRER AVENDAÑO	V-11.606.322	Miembro Principal de la Junta Directiva y
	enta	Vicepresidenta de Planificación e
	onal	Ingenieria de Petróleos
		THE THE PROPERTY OF THE PROPER

HEIFRED JHOSELIN SEGOVIA MARRERO	V-16.876.241	Miembro Principal de la Junta Directiva y Vicepresidenta de
		Finanzas de Petróleos
		de Venezuela, S.A
RONNY RAFAEL	V-12.914.431	Miembro Principal de la
ROMERO	THE STATE OF	Junta Directiva y
RODRIGUEZ	TIS .	Vicepresidente de
	TOTAL CONTRACTOR	Asuntos Internacionales
		de Petróleos de
		Venezuela, S.A

Artículo 2º. Delego en el ciudadano Ministro del Poder Popular de Petróleo, la juramentación de los referidos miembros de la Junta Directiva de la Empresa Estatal de Petróleos de Venezuela, S.A. (PDVSA).

Artículo 3°. Queda sin efecto cualquier nombramiento o designación anterior a este.

Artículo 4°. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas, a los veintiocho días del mes de agosto de dos mil veintitrés. Años 213° de la Independencia, 164° de la Federación y 24° de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese, (LS.)

NICOLÁS MADURO MOROS
Presidente de la República
Bolivariana de Venezuela

Refrendado

La Vicepresidenta Ejecutiva de la República Bolivariana de Venezuela y Primera Vicepresidenta del Consejo de Ministros,

DELCY ELOÍNA RODRÍGUEZ GÓMEZ,

Refrendado El Ministro del Poder Popular de Petróleo (L.S.)

PEDRO RAFAEL TELLECHEA RUIZ

GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

DEPÓSITO LEGAL: ppo 187207DF1

AÑO CL - MES XI

N° 6.760 Extraordinario

Caracas, lunes 28 de agosto de 2023

Esquina Urapal, edificio Dimase, La Candelaria Caracas – Venezuela

Tarifa sujeta a publicación de fecha 14 de noviembre de 2003 en la Gaceta Oficial N° 37.818

http://www.minci.gob.ve

Esta Gaceta contiene 4 páginas, costo equivalente a 13,25% valor Unidad Tributaria

http://www.imprentanacional.gob.ve

LEY DE PUBLICACIONES OFICIALES

(Gaceta Oficial Extraordinaria N° 6.688 de fecha viernes 25 de febrero de 2022)

Objeto

Artículo 1. Esta Ley tiene por objeto regular las publicaciones oficiales de los actos jurídicos del Estado a los fines de garantizar la seguridad jurídica, la transparencia de la actuación pública y el libre acceso del Pueblo al contenido de los mismos, en el marco del Estado Democrático y Social de Derecho y de Justicia.

Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela

Artículo 4. La "Gaceta Oficial", creada por Decreto Ejecutivo de 11 de octubre de 1872, continuará con la denominación "Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela".

Efectos de la publicación

Artículo 8. La publicación de los actos jurídicos del Estado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela le otorga carácter público y con fuerza de documento público.

Para que los actos jurídicos del Poder Electoral, Poder Judicial y otras publicaciones oficiales surtan efectos deben ser publicados en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, de conformidad con el Reglamento que rige la materia.

Publicación física y digital

Artículo 9. La publicación de la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela acoge el sistema mixto que comprenderá uno digital y automatizado, y otro físico. La publicación física deberá contener todo el contenido publicado en la versión digital y automatizada y generará los mismos efectos establecidos en esta Ley, incluyendo su carácter público y de documento público. La contravención de esta disposición generará responsabilidad civil, administrativa y penal, según corresponda.

La Vicepresidenta Ejecutiva o Vicepresidente Ejecutivo establecerá las normas y directrices para el desarrollo, manejo y funcionamiento de las publicaciones digitales y físicas de la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, incluyendo el sistema informático de las publicaciones digitales.

Publicaciones oficiales

Artículo 15. El Servicio Autónomo Imprenta Nacional y Gaceta Oficial podrá dar carácter oficial a las publicaciones y ediciones físicas y digitales de los actos jurídicos publicados en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela. A tal efecto, deberá dictar un acto que indique las características esenciales de estas publicaciones.

Así mismo, el Servicio Autónomo Imprenta Nacional y Gaceta Oficial dictará un acto en el cual establezca los precios de las publicaciones impresas de la Gaceta Oficial, su certificación y los servicios digitales de divulgación y suscripción, así como cualquier otro servicio asociados a sus funciones.